Cámara de Diputados de la República Dominicana
Licda. Brenda Ogando Campos
Diputada Provincia Azua, PRM

CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría General Legislativa
RECIBIDO
07 OCT 2025
POR 1:00 P.m. HORA
04900

Santo Domingo, D.N
29 de septiembre del 2025

Honorable Diputado Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Sus Manos. -

Asunto: _Depósito formal del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (REFORMA DEJALA IR 12)**, pieza fundamental de la Reforma Integral "Déjala Ir" de Reducción y Erradicación de Feminicidios y Filicidios en la República Dominicana y para la transformación de la política de Estado frente a la violencia de género.

Honorable presidente:

En ejercicio de mis facultades constitucionales y con el profundo sentido de responsabilidad histórica que nos convoca, comparezco ante la alta representación de este honorable cuerpo legislativo para depositar formalmente el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (REFORMA DEJALA IR 12).**

Es preciso subrayar que esta pieza legislativa no constituye un esfuerzo aislado ni una simple adición al corpus normativo vigente. Por el contrario, se inscribe como un componente fundamental y estratégicamente articulado de la ***Reforma Integral "Déjala Ir"***, una arquitectura jurídica de vanguardia concebida para ejecutar una transformación profunda en la política criminal del Estado. La misión de dicha reforma es irreversible: transitar de un modelo meramente reactivo, que se limita a contar las trágicas consecuencias de la inacción, a una estrategia nacional predictiva y fundamentada en la evidencia científica, cuyo fin último es la erradicación de los feminicidios y filicidios en la República Dominicana.

Para materializar esta visión transformadora, la presente iniciativa ataca de manera directa y especializada una de las causas estructurales que perpetúan la *violencia letal*. Su aprobación es,

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-535-2626, Exts.: 3666 / 3667, Cel.: 809-512-7359, IG:@brendaogando2020, E-mail:ogandobrenda55@gmail.com

por tanto, un paso indispensable para construir una verdadera arquitectura de seguridad humana que se anticipe al riesgo, proteja la vida de manera efectiva y desmantele la

impunidad, superando así la respuesta fragmentada que, hasta hoy, ha demostrado ser trágicamente insuficiente.

En consecuencia, y agradeciendo de antemano la atención que este honorable hemiciclo dispensará a una iniciativa de tan alta prioridad nacional, reafirmo mi absoluta disposición para participar en los debates que se consideren pertinentes. El objetivo es enriquecer esta propuesta y acelerar su aprobación, saldando con ello una deuda impostergable del Estado con la sociedad dominicana.

Con la más alta consideración y el compromiso inquebrantable con el porvenir de la República Dominicana,

Atentamente,

Brenda Mercedes Ogando Campos
Diputada Provincia Azua

Sara Feliz
Diputada Provincia Barahona

Francisca Jaquez
Diputada Distrito Nacional

Tayluma Calderon
Diputada Provincia Santo Domingo

Nurca Nieves Luciano
Diputada Provincia Azua

Cámara de Diputados de la República Dominicana
Licda. Brenda Ogando Campos
Diputada Provincia Azua, PRM

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra en sus artículos 38 y 39 el derecho a la vida, la dignidad humana y la igualdad, estableciendo el deber irrenunciable del Estado de proteger eficazmente estos derechos fundamentales para todas las personas, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano, como signatario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ha asumido el compromiso internacional de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo, para garantizar su asistencia especializada y la reparación integral del daño.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), instituida por la Ley 1-12, postula como uno de sus ejes transversales la equidad de género y establece como objetivo general la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, promoviendo la generación de empleo digno y la cohesión social.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la violencia de género, y en su manifestación más extrema el feminicidio, constituye una de las violaciones de derechos humanos más graves y persistentes en la República Dominicana, con una de las tasas de feminicidios más altas de la región, representando no solo una tragedia humana, sino un obstáculo crítico para el desarrollo sostenible, la seguridad ciudadana y la estabilidad nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se ha demostrado fehacientemente que la dependencia económica es un factor estructural y determinante que perpetúa el ciclo

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-535-2626, Exts.: 3666 / 3667, Cel.: 809-512-7359, IG:@brendaogando2020, E-mail:ogandobrenda55@gmail.com

de la violencia, al limitar o anular la capacidad de las mujeres para abandonar relaciones abusivas y reconstruir sus proyectos de vida, siendo esta vulnerabilidad financiera instrumentalizada por el agresor como una forma de control y coacción.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la violencia económica y patrimonial, entendida como toda acción u omisión que menoscaba los recursos económicos de la mujer, constituye una forma de agresión que requiere una respuesta estatal específica y contundente para garantizar la autonomía de las sobrevivientes.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el marco normativo y programático vigente en materia de protección social, fomento al empleo y desarrollo de las MIPYMES, si bien contempla a poblaciones vulnerables, carece de la especificidad, prioridad y obligatoriedad legal necesarias para atender de manera efectiva las barreras particulares y extremas que enfrentan las mujeres víctimas de violencia, resultando en una respuesta estatal fragmentada e insuficiente.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, para superar dicha fragmentación y garantizar una política de Estado sostenible, se hace imperativo la creación de un instrumento jurídico de alta jerarquía, como una ley orgánica, que establezca un mandato de articulación interinstitucional vinculante, blinde los recursos presupuestarios y se imponga sobre normativas de menor rango para reorientar el accionar del Estado hacia la protección y el empoderamiento económico de este colectivo.

VISTAS:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en particular sus artículos 38, 39, 55 y 62 sobre la dignidad humana, el derecho a la igualdad, los derechos de la familia y el derecho al trabajo.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Estado dominicano.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), ratificada por el Estado dominicano.
- La Ley No. 24-97, que introduce modificaciones al Código Penal para tipificar y sancionar la violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- La Ley No. 88-03, que instituye las casas de acogida o refugios para víctimas de violencia.

- La Ley No. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer.
- La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- La Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- La Ley No. 688-16, de Emprendimiento.
- La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.
- La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, y la Ley No. 28-23, que regula el Fideicomiso Público.
- El Decreto No. 1554-05, que establece el Programa de Protección Social.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley orgánica tiene por objeto establecer el marco jurídico y los mecanismos institucionales para diseñar, implementar, financiar, monitorear y evaluar políticas y programas integrales orientados a garantizar el empoderamiento económico, la autonomía financiera y el desarrollo productivo de las mujeres que son o han sido víctimas de cualquier manifestación de violencia de género, con el fin de contribuir a la ruptura del ciclo de la violencia, la reconstrucción de sus proyectos de vida en condiciones de dignidad y seguridad, y coadyuvar a la erradicación de los feminicidios.

Artículo 2. Principios Rectores. La aplicación e interpretación de esta ley se regirá por los siguientes principios, en adición a los establecidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano:

a) **Enfoque de Derechos Humanos y de Género:** Reconocimiento pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la autonomía económica como condición indispensable para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

b) **Prioridad y Urgencia:** Atención prioritaria y expedita a las mujeres víctimas de violencia en el acceso a los programas y beneficios de esta ley.

c) **Integralidad del Apoyo:** Articulación de medidas de empleo, capacitación, financiamiento y acompañamiento psicosocial, legal y técnico.

d) **No Discriminación y Adaptabilidad:** Diseño de programas accesibles y adaptados a las diversas realidades de las mujeres víctimas, incluyendo aquellas en zonas rurales, con discapacidad, adultas mayores, o de nacionalidad extranjera.

e) **Confidencialidad y Seguridad:** Garantía de la confidencialidad de la información de las beneficiarias y la adopción de medidas que resguarden su seguridad.

f) **Coordinación y Articulación Interinstitucional:** Establecimiento de mecanismos obligatorios de coordinación y colaboración efectiva entre todas las instituciones del Estado competentes.

g) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Garantía de la transparencia en la gestión de los recursos y la rendición de cuentas sobre los resultados e impacto de los programas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica a todas las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género, cuya condición sea certificada por las entidades competentes del sistema de atención a la violencia, tales como el Ministerio de la Mujer, la Procuraduría General de la República a través de sus Unidades de Atención a Víctimas, o las Casas de Acogida reconocidas por el Estado. El reglamento de aplicación establecerá un procedimiento unificado, expedito y gratuito para la emisión de dicha certificación.

Artículo 4. Definiciones. A los fines de la presente ley, se entenderá por:

a) **Violencia de Género:** Toda acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres, tanto en la vida pública como en la privada.

b) **Violencia Económica y Patrimonial:** Toda acción u omisión orientada a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión de sus bienes, la retención de sus documentos o bienes, la limitación de sus ingresos o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

c) **Mujer Víctima de Violencia:** Aquella mujer que ha sufrido o está sufriendo violencia de género, debidamente identificada y certificada por las instancias competentes del sistema de atención y protección del Estado.

d) **Empoderamiento Económico:** Proceso mediante el cual las mujeres adquieren las habilidades, recursos, oportunidades y poder de decisión para controlar y beneficiarse de los activos económicos, generando ingresos propios y participando plenamente en la vida económica.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (PNPEMV)

Artículo 5. Creación y Naturaleza del Programa. Se crea con carácter de obligatoriedad y prioridad nacional el Programa Nacional de Empoderamiento Económico para Mujeres Víctimas de Violencia (PNPEMV), como un programa estratégico del Estado dominicano. Este programa será coordinado por el Ministerio de la Mujer y su ejecución será obligatoria para todas las instituciones con competencias en las áreas que abarca. Se integrará y articulará con el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), elevando a rango de ley y priorizando para este colectivo los componentes de apoyo económico y laboral contemplados en el Programa de Protección Social establecido mediante Decreto No. 1554-05.

Artículo 6. Componentes del Programa. El PNPEMV incluirá, como mínimo, los siguientes componentes:

i. Subprograma de Inserción Laboral Prioritaria y Apoyo al Empleo Digno:

a) El Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Nacional de Empleo (SENAE), creará y administrará un registro confidencial de beneficiarias de esta ley para su intermediación laboral prioritaria.

b) Se garantizará el acceso preferencial y la referencia especializada de las beneficiarias a las bolsas de empleo públicas y a las vacantes gestionadas a través de convenios con el sector privado.

c) Se implementarán mecanismos de acompañamiento personalizado para facilitar la colocación de las beneficiarias en empleos formales y dignos.

d) El Poder Ejecutivo establecerá, vía reglamento, un régimen de incentivos para las empresas del sector privado que contraten a mujeres certificadas bajo este subprograma. Dichos incentivos consistirán en la bonificación de un porcentaje significativo de la aportación del empleador a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y/o la creación de un crédito fiscal aplicable al Impuesto Sobre la Renta (ISR), administrado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

e) Las instituciones públicas deberán destinar un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%) de sus nuevas contrataciones de personal temporal o por proyectos a mujeres víctimas de violencia registradas en el programa, siempre que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto, en armonía con la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones.

ii. Subprograma de Formación y Capacitación Técnica-Profesional con Perspectiva de Género:

a) El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), en coordinación con el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Trabajo, diseñará e implementará una oferta formativa especializada, flexible y pertinente, alineada con la demanda del mercado laboral y las potencialidades de emprendimiento.

b) La oferta formativa incluirá capacitación en habilidades técnicas, competencias blandas, educación financiera y formación para el emprendimiento.

c) Se garantizará la gratuidad total de la capacitación para las beneficiarias y se proveerán los apoyos económicos o logísticos necesarios para facilitar su asistencia y permanencia, incluyendo estipendios para transporte y servicios de cuidado para sus dependientes.

d) Las certificaciones obtenidas tendrán validez oficial para facilitar la inserción laboral.

iii. Subprograma de Fomento al Emprendimiento y Acceso Preferencial a Microfinanzas:

a) Las instituciones públicas de fomento a las MIPYMES, incluyendo el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, Promipyme y Banca Solidaria, establecerán mecanismos de acceso preferencial y prioritario a sus programas de apoyo y líneas de microcrédito para las beneficiarias de esta ley.

b) Se mandata a estas instituciones a diseñar productos financieros adaptados, que incluirán tasas de interés preferenciales, períodos de gracia extendidos, requisitos de garantía flexibles o sustitutos, y la simplificación de los trámites de solicitud.

c) Se ofrecerá asesoría técnica especializada y acompañamiento en la elaboración de planes de negocio y durante la ejecución de los emprendimientos. d) Se garantizará el acceso prioritario de las beneficiarias a los programas de formalización de MIPYMES y a los beneficios asociados a la Ley núm. 488-08 y la Ley núm. 688-16 de Emprendimiento.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 7. Coordinación Interinstitucional Obligatoria. El Ministerio de la Mujer ejercerá la coordinación general del PNPEMV. Se crea un Comité Interinstitucional de Ejecución, presidido por el Ministerio de la Mujer e integrado por representantes de alto nivel del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, INFOTEP, ADESS/SIUBEN, Promipyme, Banca Solidaria, Procuraduría General de la República, TSS y DGII, entre otros. Este Comité será responsable de la planificación estratégica, el establecimiento de protocolos de actuación conjunta y el seguimiento de la implementación de la ley.

Artículo 8. Articulación con el Sistema de Atención a la Violencia. Las entidades del sistema de atención y protección a mujeres víctimas de violencia (Unidades de Atención de la PGR, Casas de Acogida, Línea *212) serán la puerta de entrada principal para la referencia de las beneficiarias al PNPEMV, garantizando la continuidad de la atención psicosocial y legal.

Artículo 9. Financiamiento del Programa. Los recursos para el financiamiento del PNPEMV provendrán de:

a) Las asignaciones presupuestarias anuales que el Gobierno Central destine específicamente para el programa en el Presupuesto General del Estado.

b) Los fondos que las instituciones participantes destinen de sus propios presupuestos.

c) Recursos de la cooperación internacional no reembolsable.

d) Donaciones y legados.

e) Se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir, mediante decreto, el **Fideicomiso Público para la Autonomía Económica de la Mujer "Déjala Ir"**, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Este fideicomiso tendrá por objeto administrar de manera eficiente y transparente los recursos destinados al PNPEMV, pudiendo recibir aportes públicos y privados para capitalizar los fondos de garantía y las líneas de crédito preferenciales para las beneficiarias.

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10. Sistema de Información y Seguimiento. El Ministerio de la Mujer, en coordinación con las instituciones ejecutoras, implementará un sistema de información único y nominal de las beneficiarias, que garantice la confidencialidad y permita monitorear su trayectoria dentro del programa y los resultados obtenidos.

Artículo 11. Evaluación de Impacto. Se realizarán evaluaciones de impacto periódicas, externas e independientes, del PNPEMV para medir su eficacia, eficiencia e impacto en la reducción de la vulnerabilidad económica y la reincidencia de la violencia. Los resultados serán públicos y servirán de base para el rediseño y mejora continua del programa.

Artículo 12. Rendición de Cuentas. El Ministerio de la Mujer presentará un informe anual detallado al Congreso Nacional y a la ciudadanía sobre los avances, resultados, ejecución presupuestaria y desafíos en la implementación de esta ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13. Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Comité Interinstitucional de Ejecución, dictará el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 14. Adecuaciones Normativas. Se mandata a todas las instituciones del Estado con competencias en las materias reguladas por esta ley a realizar las adecuaciones necesarias a sus normativas internas, manuales de procedimientos y programas existentes para garantizar la aplicación prioritaria y efectiva de sus disposiciones en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Dada.

Proponentes:

Brenda Mercedes Ogando Campos
Diputada Provincia Azua

Sara Féliz
Diputada Provincia Barahona

Francisca Jaquez
Diputada Distrito Nacional

Tayluma Calderon
Diputada Provincia Santo Domingo

Nurca Nieves Luciano
Diputada Provincia Azua

Patricia Nuñez 28/10/2025
Diputada SDN